

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra de tipo que prescriba la condición 1.ª En las cuestiones de años litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 36.

Sección 3.ª—Negociado 2.ª—Sanidad marítima

Segun noticias oficiales ha desaparecido de la Silesia el cólera morbo asiático. Queda derogada con tal motivo la orden de 19 de Agosto inserta en la *Gaceta* del 20. Considere V. limpias á las procedencias de dicho territorio que se hayan hecho á la mar despues del 8 del corriente y tenga en cuenta para los efectos de esta declaración lo prevenido en el artículo reformado de la ley de Sanidad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y de los demás á quienes pueda interesar.

Oviedo 13 de Setiembre de 1874.

—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion de 4 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Conde y Díaz Sa'a se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del señor Director del Hospital, proponiendo para la plaza de portero que se halla vacante á Sisebuto Martinez, vecino de esta Ciudad, de 44 años de edad y que estuvo 22 en el servicio de las armas; se acordó nombrarle interinamente para dicho cargo sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del señor Director del Hospital, participando haber quedado

vacante la plaza del practicante segundo de aquel asilo don José González, por haber sido declarado soldado y proponiendo para dicha plaza á don César Campon que ya lo habia sido anteriormente, se acordó de conformidad con la propuesta y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación.

Dada asimismo cuenta de otra comunicacion del señor Director del Hospital participando haber quedado vacante el cargo de enfermera y haber nombrado interinamente para el mismo á Genoveba M-nendez, viuda sin hijos vecina de esta capital; se acordó aprobar dicho nombramiento sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación.

En vista de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia, se acordó remitirle las cuentas de Enero á Julio de 1841 que obran en el archivo contra don Antonio Muñoz, comisionado de la pagaduría de esta provincia en aquella época, rogando á S. S. se sirva acusar el recibo de las mismas

Accediendo á lo solicitado por don Juan de Bolado, Director de caminos vecinales, se acordó concederle veinte dias de licencia para tomar los baños de Ontanedo.

La Comision quedó enterada del telegrama del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion que trascribe el señor Gobernador de la provincia relativo á la próxima reserva disponiendo que para fijar la residencia en el alistamiento de los mozos mayores de edad y emancipados por tanto con arreglo á la ley deben atenderse los Ayuntamientos á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Abril de 1858 y 23 de Agosto de 1859; acordándose que pase al Negociado para que se tenga presente.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Caravia participando no haber podido tener efecto por falta de licitadores las obras de construccion de una tajea en el puente de Güera y de un ponton en el Deldi y solici-

tando se autorice para efectuarlas por Administracion; se acordó acceder á lo solicitado, pero verificándose dichas obras bajo la inmediata vigilancia del Diputado del distrito y rindiendo en su dia cuenta de la inversion en los términos que se hallan prevenidos.

Dada igualmente cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Cabrales en virtud de la interpuesta por varios vecinos de Carreñoc contra un acuerdo del Ayuntamiento que concedió autorizacion á don Francisco Santos Bárcena para continuar la construccion de una casa en terrenos de aprovechamiento comun y estrechando ademas un camino vecinal; por lo que del mismo resulta: vistos los artículos 66 y 67 de la ley municipal y artículo 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, se acordó revocar el acuerdo apelado y disponer que el Ayuntamiento resolviera de nuevo con arreglo á la ley; esto es dictando las disposiciones oportunas para la conservacion de la finca y demas de que se trata; y sin perjuicio de los recursos que puedan en su caso utilizarse los que se crean agraviados.

Accediendo á lo solicitado por don Santos Fernandez, Secretario Contador del Hospicio, se acordó concederle 15 dias de licencia para tomar baños de mar.

Visto el informe emitido por el Director de caminos y que se le reclamó, relativo al estado de ruina en que se halla la cerca de la huerta del Hospicio que da á la carretera de los Pílares; se acordó que se proceda al derribo del trozo que se halla en estado de ruina, bajo la Direccion de dicho funcionario y que se forme inmediatamente por el mismo el presupuesto y pliego de condiciones para su reconstruccion, dándose conocimiento al Director del Hospicio.

Dada cuenta del informe emitido por el Ayuntamiento de Coaña en la instancia producida por don Eustaquio Carrera, padre del mozo Segundo, número 25 del reemplazo de 1873, solicitando se le notificara en forma el

acuerdo de esta Comision que declaró soldado á su citado hijo; y resultando de dicho informe que ya se ha practicado la mencionada diligencia, se acordó «visto.»

Accediendo á lo solicitado por Teodora Rodriguez, acojida en San Lázaro, se acordó concederle mes y medio de licencia para pasar á su pueblo para asuntos de urgencia.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de la reserva.

Colunga.—Número 59.—Ramon Martinez Ballina: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 61.—Joaquin Suero Alonso: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideraran impedido, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Número 63.—Manuel Antonio Argüero Vigil: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 65.—Joaquin Pis Fuentes: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 69.—Manuel Garcia Alonso: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde manifestando que el mozo número 25, José Mauro Llada no pudo oportunamente alegar la exencion que le asistia por estar ausente navegando y su madre enferma en cama por lo que pide si es posible que se le admita dicha exencion, se acordó no haber lugar.

Ous.—Número 1.º.—Manuel Félix de Remis: revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado de fortuna de la tia que le recogió y la clase de auxilios que le hubiese prestado el mozo.

Número 3.—Ramon Maria Perez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco acerca de si tiene mas hermanos y certificacion de la cuota imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Número 4.—José Fernandez de la Vega: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la cualidad de único, que se precisen los auxilios que hubiese prestado al padre y certificacion de la riqueza imponible con que este figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Número 5.—José Gonzalez Rojo: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 6.—Tomás Bustillo Elvira: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento y nota del párroco respecto á la cualidad de hijo único.

Número 8.—Manuel Gonzalez Collado: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 11.—José Jesús Maria Pellico y Gutierrez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado de fortuna del padre por medio del amillaramiento.

Cabrales.—Número 5.—Guillermo José Gutierrez: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á si el abuelo tiene mas nietos ó hijos.

Número 6.—Eduardo Antonio Cuesta: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 11.—Alejandro Maria Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó.

Número 13.—Manuel Salvador Cueto: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, se acordó que se precise la fecha desde que mantiene á los hermanos.

Número 14.—Francisco Perez Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que se justifique la edad sexagenaria del padre y el estado civil del hermano.

Número 17.—Gerónimo Alonso Simion: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76, se acordó que se justifique la defuncion del hermano y reclamar nota del párroco respecto á si tiene algun otro.

Número 18.—Pedro Suarez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 20.—Norberto Helgueras Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 22.—Miguel Antonio Fernandez: revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 23.—Juan Maria Caldevilla: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva hasta tanto que se justifique la existencia de su hermano en el servicio.

Número 24.—Antonio Serafin Peñalaz: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76 y resultando que su hermano no falleció en funciones del servicio, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Cangas de Tineo.—Dada cuenta de una instancia de don José Llano Flores, mozo número 111 del reemplazo de 1872, solicitando se le admita la racion al tipo de 1000 pesetas y caso de que esto ofrezca alguna dificultad que se eleve su instancia al Ministerio para que resuelva lo que proceda, sin que al recurrente le perjudique en el interin: vistos los antecedentes: vista la orden de 10 de Febrero último y el telegrama del Ministerio de la Gobernacion de 29 del mes próximo pasado:

Considerando que este mozo no se presentó oportunamente ni en virtud de la revision decretada en el año de 1872 ni á consecuencia de la citada orden de 10 de Febrero último, se acordó no haber lugar á lo solicitado si no en cuanto á la remision de la instancia al señor Gobernador para los efectos que estime oportunos.

Oviedo.—En vista de una comunicacion del Alcalde, se acordó autorizar al Ayuntamiento para que pueda verificar en uno de los patios del Hospicio el sorteo de los mozos alistados para la próxima reserva.

Dada cuenta de una instancia de don Miguel Fernandez Coteron presentando una informacion por la que se justifica que su hijo Juan se halla en la isla de Cuba: se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador militar para los efectos que estime oportunos.

Dada igualmente cuenta de una instancia de Vicenta Gomez presentando una informacion por la que acredita que su hijo Antonio, mozo de la actual reserva, reside en la isla de Cuba, se acordó como en el anterior.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Pereira Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Diaz,

vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Duro y Compania, ha presentado solicitud de registro de 4 hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Borronada, sita en terreno de don Cipriano Rodriguez, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; lindante al N. con la mina Nalona, E. aumento á la Nalona, O. la Antonia propia de dicha Sociedad y al S. la Perezosa de Herrero hermanos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la Cabecera N. de la Perezosa ó sea el 3.º, y desde él se medirán al N. 200 metros tocando con la Cabecera O. del aumento á Nalona, y se fija la 1.ª estaca, de esta se medirán 200 metros al O. 2.ª; de esta al S. 200 metros 3.ª, y de esta al E. 200 metros, hasta el referido mojon de la Perezosa ó sea el punto de partida cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Junio de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Agustin Delbrou, ha presentado solicitud de registro de 45 hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Josefina, sita en el pueblo de Labayos, paraje llamado Valle del rio de Aller, parroquia de Boo, concejo de Aller; lindante al N. y E. con las concesiones Elvira y Gabriela y al S. y O. Flora, Mariana y Pobre.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la 1.ª pertenencia de la concesion Elvira y se medirán al N. O. 600 metros, al S. E. 300 y al S. y S. O. lo que resulte de terreno franco hasta intestar con las minas Pobre, Mariana y Flora, formando rectángulo de 37 hectareas: las 8 restantes se medirán al N. E. en el terreno franco que existe entre la Gabriela y la Elvira.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Junio de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Agustin Delbrou, ha presentado solicitud de registro de 30 hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Juana, sita en el Valle del rio de Aller, pueblo de Labayos, parroquia de Boo, concejo de Aller; lindante al N. y E. con la mina Cuatro amigos y Conveniencia y S. y O. con la Gabriela, Esperanza y la Estrada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la pertenencia hácia el O. de la concesion Gabriela, y se medirán al N. O. 900 metros intestando con mina Estrada, al N. E. 300 metros y al S. O. todo lo que resulte de terreno franco hasta intestar con la Flora y la Esperanza formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Junio de 1874.—Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Faustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas de la mina de plomo, hierro y calamina que se conocerá con el nombre de Casualidad, sita en el paraje llamado Plaza de Penarronda, parroquia de Barres, concejo de Castropol; lindante á todos lados con plaza de la mar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Islote llamado Castelo de Penarronda, desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, 250 al S., 250 al E. y 250 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 8 de Junio de 1874.—Pedro Pereira.

D. Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Fernandez Calzada, ha presentado solicitud de

registro de 20 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Cantinera, sita en terreno abertal comun del lugar de Loreda, paraje llamado Picarios, parroquia de Ponticiella, concejo de Villayon; lindante al E. camino que de Loreda va á la reguera de los ayos y peñedo de Sella del monte y sendero que baja á los prados de Xostin. N. términos de los peñedos llongos de Loreda, O. los propios abertales de Xostin de dicho lugar y S. los repetidos términos de Loreda donde nombran Boltas de Xostin.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde asoma el mineral á distancia de cosa de 100 metros de O. á E. á dichos caminos y sendero que conduce á la reguera de los ayos y á los prados de Xostin y de cosa de 40 metros en direccion de S. á N. á los peñedos llongos que forman una especie de cordillera corta; desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros y 200 al S., al E. 200 y 300 al O. formando el cuatro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Junio de 1874.—
Valentin de Prado.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

Direccion del Tesoro público.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo, con fecha 9 del actual, la siguiente orden del señor Presidente del Poder Ejecutivo:

1.º Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio sobre la admision de valores á la suscripcion de setenta y cinco millones de pesetas en bonos del Tesoro decretada en 24 del anterior, el Presidente del Poder Ejecutivo deseando dar publicidad para el cobro del cupon que venció en 1.º de Julio último á los tenedores de bonos que quieran interesarse en la citada suscripcion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en pago de la suscripcion mencionada se admita el cincuenta por ciento en carpetas de cupones de Bonos pagaderos en 1.º de Julio último, los cuales tiene el Tesoro el deber de satisfacer como obligacion consignada en el capítulo

5.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

2.º Que los suscritores, no solo quedan autorizados para pagar por mitad en metálico y carpetas de las indicadas, el primero y segundo plazo el 25 del actual y 25 de Octubre próximo, sino que pueden tambien verificar la totalidad del primero en dinero y la del segundo en las precisadas carpetas de cupones de Bonos pagaderos en 1.º de Julio último.

3.º La suscripcion que debia cerrarse el 15 del actual, continuará abierta hasta el 20 del corriente.

De orden del espresado señor Presidente lo digo á V. S. á fin de que adopte las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Lo que trascribo á V. S. á los fines indicados esperando se sirva dar á dicha orden la conveniente publicidad, y advirtiéndole que quedan subsistentes y en todo su vigor hasta que termine el plazo que nuevamente se señaló, las disposiciones contenidas en la circular de este centro directivo fecha 25 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1874.—
P. O. Francisco Labrador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones que deseen tomar parte en la indicada suscripcion.

Oviedo 14 de Setiembre de 1874.
El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

REGLAMENTO.

Para la Administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.

(Continuacion.)

Art. 16. Las citadas oficinas de intervencion no autorizarán tampoco ningun pago que en cualquier concepto deba ejecutarse por las Cajas públicas de la provincia ó del municipio á los particulares sin la exhibicion de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talon de pago respectivo en la forma prevenida en el art. 14.

Art. 17. Las personas incluidas en las matrículas de la contribucion industrial y cuantas se consagren al ejercicio de cualquier profesion, arte ú oficio que están obligadas segun su clase á proveerse de cédulas de pago, lo están asimismo á exhibirlas siempre que lo reclame un funcionario ó agente de la Administracion.

Los que formen colegios, asociaciones ó gremios cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán inscritos sin la previa exhibicion de las cédulas, bajo la responsabilidad de los Secretarios ó encargados de formar las listas, quienes darán fé

por medio de nota final de haber examinado dichas cédulas, haciendo constar las circunstancias que se marcan en el art. 14.

CAPITULO II.

De la forma de las cédulas, procedimientos para distribuir las y personas encargadas de su venta.

Art. 18. Las cédulas se distribuirán impresas, y la impresion deberá hacerse segun los modelos que formule la Direccion general de Contribuciones. Su adquisicion es obligatoria desde 1.º de Julio al 31 de Agosto del año respectivo.

Estas cédulas sólo serán valederas durante el año económico.

Art. 19. En la primera quincena del mes de Abril las Administraciones económicas pedirán á los Alcaldes relaciones del número de individuos de ambos sexos vecindades en su jurisdiccion mayores de 14 años, y nota del de cédulas de pago y gratis con expresion de sus clases, que legalmente y en vista de los datos que existan en la Secretaría del Ayuntamiento sean necesarias en el ejercicio inmediato.

Art. 20. Con presencia de estos antecedentes y de cuantos la Administracion pueda y crea conveniente reunir para la mayor exactitud del cálculo, los Jefes económicos remitirán del 20 al 30 del mencionado Abril precisamente á la Direccion general de contribuciones, con arreglo al modelo que la misma determine, un estado comprensivo del número de cédulas de cada clase que se necesiten para su distribucion en la provincia respectiva con destino al año económico inmediato.

Art. 21. La Direccion general de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que se remitan á las Administraciones económicas dentro de la primera quincena de Junio las cédulas necesarias á cada provincia.

Art. 22. Tan luego como reciban las Administraciones económicas las cédulas personales, las distribuirán convenientemente á las Administraciones subalternas de Rentas y Depositarias de partido (donde las hubiere) con objeto de que aquellas puedan servir los pedidos que hagan los estancos con la última saca del mes de Junio: cuidando de que sea por lo ménos en número bastante al consumo que prudencialmente se calcule ha de haber hasta la inmediata.

Art. 23. El Jefe económico, los Administradores, Depositarios y los Subalternos de Rentas cuidarán con exquisito celo de que los Agentes encargados de la expedicion de las cédulas no carezcan de ellas adoptando al efecto cuantas medidas crean convenientes, y sirviendo en cualquier dia, fuera de los ordinarios de saca, los pedidos que se hagan.

Art. 24. Las cédulas personales en blanco se espedirán en las Tercenas y Estancos en la misma forma y con iguales condiciones que las establecidas por instruccion para el papel se-

llado y sellos sueltos del Estado: siendo por tanto el premio que se abonará á los expendedores el de medio por 100 en Madrid, 3 cuartos por 100 en las capitales de provincia y 1 por 100 en los demás pueblos.

Art. 25. Las Administraciones económicas anunciarán en los tres últimos Boletines oficiales del mes de Junio de cada año la venta de las cédulas, y advertirán á las personas obligadas á su adquisicion la necesidad en que se encuentran de proveerse de ellas en los dos primeros meses inmediatos de Julio y Agosto, si no quieren incurrir en los recargos consiguientes y en el pago de los gastos que origine el procedimiento administrativo que se empleará desde 1.º de Febrero contra los que en aquella fecha resulten morosos.

Art. 26. Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda á su clase, satisfaciendo su precio al expendedor, y le presentarán al Alcalde.

Art. 27. Los Alcaldes numerarán correlativamente, y tomara razón de todas las cédulas que expidan, conservando el talon, y en él cuantas anotaciones crean necesarias para su comprobacion. Al mismo tiempo exigirán el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos, sin que nunca pueda exceder del 50 por 100 del valor de la cédula.

(Se continuará.)

AUDIENCIA

DEL DISTRITO DE OVIEDO.

El Licenciado D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito

Certifico: que reunida la Sala de lo Criminal con el señor Fiscal á fin de proceder á la formacion de las terceras listas de Jurados de los partidos judiciales del distrito, fueron elegidos los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE LENA.

Capacidades.

- D. José Garcia Bobia, Mieres.
- Manuel Vazquez Prada, id.
- Felipe Alvarez Alonso, id.
- Manuel Molleda Vazquez, id.
- Miguel Prado Vuinera, Lena.
- Manuel Acebal Garrido, id.
- Alvaro Faes Castañon, id.
- Manuel Blanco y Mata, id.
- Máximo Sanchez Prada, id.
- Gaspar Castañon, id.
- Rodrigo Valdés San Pedro, Sotuello.
- Demetrio Faes Miranda, La Cortina.
- Celestino Faes Miranda, Lena.
- José Gonzalez de Lena, id.
- Rodrigo Aza Lena, id.
- Ramon Aza Lena, id.
- Nicanor Havia Vigil, id.

Lorenzo Otero, id.
 Manuel Laviada, id.
 Francisco Sanchez Suarez, id.
 José Aza Lopez, id.
 José Hévia Rubin, id.
 Juan Vigil y Lopez, id.
 José Escalada Prada, id.
 José Hévia Delgado, id.
 Tomás Vigil y Lopez, id.
 Melquiades Prada y Bara, id.
 Juan Aza Vigil, id.
 José Tuñon Prada, id.
 Laureano Epineda, id.
 Antonio Rodriguez Vigil, id.
 Andrés Caballero Ruiz, id.
 Cayetano Infanzon, id.

Cabezas de familia.
 D. Francisco Moreno, Lena.
 Manuel Pendás, id.
 Manuel Alonso, id.
 Francisco Parada, id.
 Juan Cotino, id.
 Emeterio Alvarez Manzano, id.
 Isidro Perez, id.
 Plácido Cuelles, id.
 Joaquín Aza Alvarez, id.
 Domingo Aza Farpon, id.
 José Cortina, id.
 Antonio Vazquez, id.
 José Blanco, id.
 Antonio Biquero Rivera, id.
 Cayetano Rosal, Castiello.
 Ramon Valledor, id.
 Santos Sanchez, id.
 Plácido Alvarez, id.
 Rosendo Rodriguez, Campomanes
 Leoncio Alcedo, id.
 Gabino Cienfuegos y Suarez, id.
 Pedro Cachero, id.
 Antonio Lombardero, La Frecha.
 Donato Miranda, Sotiello.
 Pedro Delgado, id.
 Juan Escalada, id.
 Fernando Hévia, id.
 José Gonzalez, id.
 Juan Encina, Pajares.
 Manuel Alvarez, id.
 Antonio Castanon, id.
 Celestino Pola, Pinera.
 Ricardo Cienfuegos, id.
 César Fernandez Tuñon, Mieres.
 Faustino Quintana y Quirós, id.
 Francisco Martinez Noval, id.
 Joaquín Argüelles Fernandez, id.
 José Díaz Rayon, id.
 Juan Mollada Fernandez, id.
 Nicolás Velasco Menendez, id.
 Antonio Alvarez y Alvarez, La Pasera.
 Fernando Miranda y Vazquez, id.
 Francisco Fernandez y Suarez, Requejo.
 Francisco Alvarez y Peña, id.
 Francisco Gonzalez y Garcia, id.
 Gaspar Garcia Campomanes La Pasera.
 José Menendez Garcia, id.
 José Alvarez y Alvarez, Requejo.
 José Alvarez Fernandez, id.
 Juan Nachon y Vallina, id.

José Sela Cancio, Santullano.
 Faustino Gutierrez Faes, id.
 Eloy Sampil y Sampil, id.
 Eduardo Alonso y Vazquez, Figaredo.
 Francisco Bernaldo de Quirós, Santa Cruz.
 Ignacio Martinez y Gonzalez, Turon.
 José Alvarez y Fernandez, id.
 José Delgado Alvarez, id.
 Pedro Alonso Gutierrez, id.
 Ramon Alvarez Fresnedo de Quirós.
 Juan Alvarez Cienfuegos, Barzana.
 José Manzano, Coanyana
 Wenceslao Alvarez Cienfuegos, Rano.
 Justo Argüelles y Fernandez, Nimbra.
 Bernardo Alvarez Terrero, id.
 Vicente Estrada, El Cascajo.
 (Se continuará.)

COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta plaza,
 Hace saber: que no habiendo producido resultando las subastas celebradas para contratar por un año el suministro de pan y piñón a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transientes en esta plaza y su demarcación, se convoca por este anuncio a la presentación de proposiciones sueltas que se entregarán en esta Comisaría, sita en la Fábrica de Armas, a la una de la tarde del día 12 del actual, expresándose por cada proponente las condiciones con que pretenda encargarse del servicio, bien a precios fijos estipulando la cantidad metálica de cada ración, o bien por sistema mixto, determinando en este caso las raciones de pan que entregará por cada quintal métrico de harina que le facilite la Administración Militar, partiendo del principio que la ración se compone de 70 decímetros y que los harinos que han de entrar en su confección han de ser un 25 p^o de 1.^o, un 50 p^o de 2.^o y un 25 p^o de 3.^o, pudiendo los interesados consultar los pliegos de condiciones y hacer las preguntas de los datos que pudieran ofrecerseles en la expresada Comisaría y plazo de tres días desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.
 Oviedo 9 de Setiembre de 1874.
 —Angel Fernandez Cisa.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Asturias y Fiscal en comision de esta plaza.
 Hago saber: que el día catorce del corriente a las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el pátio del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, la venta en subasta pública de las c^o ballerías cuyas señas son las siguientes.
 Una y gua, cerrada, pelo blanco mosqueado, seis cuartas y media de lazada; otra yegua tambien cerrada, su alzada seis cuartas y media, cola y crines cortas, con dos mataduras en el espinazo y en los costillares.
 Lo que se anuncia por medio de este periodico oficial para conocimiento del público.
 Oviedo 12 de Setiembre de 1874.
 —Manuel Reinoso.—Por su mandado, Casto Alvarez y Alvarez.

Comision permanente de guerra.

Don Roque Garcia Gimenez, Capitán graduado, Teniente de la Guardia civil de esta Provincia y Fiscal de la Comision permanente de guerra de esta plaza.
 Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a don Ramon Cachero, vecino del concejo de Mieres, para que en el término de seis días, contados desde la fecha, se presente en el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, para responder a los cargos que resultan en la causa que instruyo contra el mismo por complicidad con las partidas carlistas del Norte; advirtiéndole que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en revelada por el consejo de guerra permanentemente.
 Fijese y pregónese este edicto para que llegue a noticia de todos.
 Oviedo 13 de Setiembre de 1874.
 —Roque Garcia y Gimenez.

Anuncios oficiales.

Alcaldia del Ayuntamiento de Pravia.

Ancio.
 El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este concejo para el presente año económico, se halla terminado y puesto de manifiesto en la secretaría por término de 6 días, durante los cuales

se oírán las reclamaciones que los contribuyentes presenten, siempre que tiendan a demostrar que las cuotas que tienen que satisfacer, no guardan proporcion con el capital liquido imponible.

Pravia 9 de Setiembre de 1874.
 —Blas Costales.

Alcaldia oppular de Tapia.

Don Sabino Gonzalez, primer Teniente de Alcalde del concejo de Tapia.
 Hago saber: que el repartimiento de inmuebles del espresado concejo, correspondiente al año económico de 1874 a 1875 se halla terminado y espuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas, fijando al efecto el término de ocho días contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia para las reclamaciones pasadas no serán oídas.
 Tapia Setiembre 10 de 1874.
 Sabino Gonzalez.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

— Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino a 6 rs ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales a real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.
 Lana n^o 1.